**PROYECTO DE ACUERDO N.º 868 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL**

**FORTALECIMIENTO DEL TURISMO RELIGIOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del artículo

12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en desarrollo de la Ley 1801 de 2016,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer los lineamientos para el fortalecimiento y promoción del turismo religioso en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** Para la implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

* 1. Visibilización de los eventos con potencial turístico de las expresiones de fe de la ciudad, garantizando un tratamiento plural, incluyente y no confesional, sin que ello implique adhesión doctrinal ni oficialización de creencias por parte del distrito.
  2. Fomento de procesos de diálogo interreligioso, participación ciudadana y fortalecimiento comunitario en torno al turismo religioso.
  3. Promoción, en coordinación con las entidades competentes, de iniciativas de desarrollo local y de emprendimiento relacionadas con el turismo religioso.
  4. Garantía de participación y reconocimiento equitativo de todas las comunidades religiosas y comunidades de fe presentes en el Distrito, sin distinción ni jerarquización, promoviendo el respeto por las creencias presentes en Bogotá.

**ARTÍCULO 3. ENFOQUES.** Para la implementación del presente acuerdo la administración distrital se orientará por los siguientes enfoques:

* 1. **Territorial**, adaptado a las particularidades sociales y geográficas de cada localidad.
  2. **De derechos**, orientado a garantizar la libertad de culto y de conciencia.
  3. **De sostenibilidad**, promoviendo el respeto por los espacios de fe.
  4. **De participación ciudadana**, con énfasis en el reconocimiento de las comunidades religiosas como actores legítimos del desarrollo.

**ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN.** La implementación del presente Acuerdo se efectuará conforme a las disposiciones legales vigentes y en atención a las competencias misionales de las entidades distritales.

**ARTÍCULO 5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.** Las entidades responsables, en el marco de sus competencias y sin que se generen cargas fiscales adicionales, podrán desarrollar acciones como:

* 1. El diseño o la difusión de rutas y contenidos asociados al turismo religioso.
  2. El apoyo a eventos, recorridos o ferias que se ajusten a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO.** El seguimiento del presente Acuerdo se realizará a través de los mecanismos existentes de planeación, evaluación y rendición de cuentas de la Administración Distrital, sin requerir recursos adicionales.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.